

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "TANIA RAMONA NUNEZ DE OBELAR Y GLADIS RAMONA NUNES OTTO C/ ART. 5 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N°2345/03; ART. 2° DEL DECRETO N°1579/04 Y C/ EL ART. 1° DE LA LEY N°3542/08, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008 QUE MOD. EL ART. 8 DE LA LEY 2345/03". N° 62. AÑO: 2018.**-----



A.I.N°:.....113C.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

**VISTA** la acción de inconstitucionalidad presentada por las Señoras **TANIA RAMONA NUNEZ DE OBELAR Y GLADIS RAMONA NUNES OTTO** por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado en contra de los Arts. 5 y 18 inc. y) de la Ley N° 2345/2003, Art. 2 del Decreto N° 1579/2004 y Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003, y;-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 46, 103 y 137 de la Constitución Nacional.-----

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo.*"-----

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.*"-----

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular.*"-----

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista al Fiscal General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-----

**POR TANTO, la**

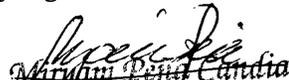
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

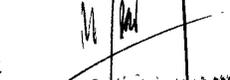
**DAR TRÁMITE** a la acción presentada por las Señoras **TANIA RAMONA NUNEZ DE OBELAR Y GLADIS RAMONA NUNES OTTO** por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado en contra de los Arts. 5 y 18 inc. y) de la Ley N° 2345/2003, Art. 2 del Decreto N° 1579/2004 y Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003.-----

**CORRER** vista a la Fiscal General del Estado.-----

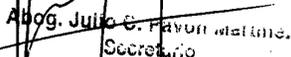
**ANOTAR** y registrar.-----

Ante mí:

  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO  
Ministro

  
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica  
Ministra

  
Abog. Julio C. Favari  
Secretario